

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 10**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 22 DE ENERO DE 2013**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del martes veintidós de enero de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán. No asistió la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos previo aviso a la Presidencia.

A continuación, el señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública número ocho, Ordinaria, celebrada el veintiuno de enero de dos mil trece.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el veintidós de enero de dos mil trece:

**II. 1. 71/2009**

Controversia constitucional 71/2009 promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del Congreso de la Unión, Presidente de la República y otras autoridades, demandando la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo, se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VIII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 1º, con excepción de lo expuesto en el siguiente punto, 2º, 3º, fracciones I, X, XVIII, XX y XXI; 4º, fracciones III, VII, VIII y XII; 5º, fracción I, penúltimo y último párrafos, 9º, fracción VIII, y último párrafo; 24, primer párrafo y fracción II; 29, fracción I y último párrafo; 37, 47, 51, 53, 54, 56 y 66 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 1º, primer párrafo, última parte; y 39 de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, y, en vía de consecuencia, de los artículos 40 y 41 del propio*

*Sesión Pública Núm. 10*

*Martes 22 de enero de 2013*

*ordenamiento normativo. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 54, en la porción normativa que indica “la Secretaría mediante”, de la Ley General de Turismo, publicada el diecisiete de junio de dos mil nueve, en el Diario Oficial de la Federación, así como del primer párrafo del artículo cuarto transitorio de la misma, en los términos y para los efectos precisados en esta resolución. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso las consideraciones de su proyecto. Además informó que el asunto se abordó en la sesión celebrada el cuatro de abril de dos mil once, en la que se aprobaron los considerandos del primero al quinto, relativos respectivamente, a la competencia del Tribunal Pleno para conocer de la controversia constitucional, la oportunidad de la presentación de la demanda, la legitimación activa, la legitimación pasiva y las causas de improcedencia; y en la diversa de siete de mayo de dos mil doce, por mayoría de siete votos se desechó el proyecto y se acordó returnarlo a su ponencia para la elaboración de un nuevo proyecto. Asimismo precisó que independientemente de que cualquiera de los señores Ministros que participaron en dichas discusiones pudiera tener una opinión diferente, dos de los señores Ministros no integraban aún el Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió nuevamente a consideración del Tribunal Pleno los considerandos primero a quinto, los cuales se aprobaron, en votación económica, por unanimidad de votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando sexto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que en el proyecto se estima que el postulado contenido en la fracción XXIX-K del artículo 73 constitucional, en cuanto faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo, debe entenderse como la atribución de dicho órgano legislativo para que a través de ellas regule la materia de turismo, estableciendo bases generales de coordinación bajo un esquema de facultades concurrentes para lo cual expuso la evolución legislativa de dicha facultad.

Señaló que en el proyecto se considera infundado el concepto de invalidez relativo a la incompetencia del Congreso de la Unión para emitir una Ley General de Turismo, porque de la literalidad del texto de la fracción en comento y de los antecedentes del proceso legislativo respectivo, se acredita que los legisladores decidieron reformar la Constitución Federal para distribuir las facultades en materia de turismo para que, de manera concurrente, participen los diversos niveles de gobierno y al mismo tiempo, sentar las bases de coordinación de esas

atribuciones para todos los niveles de gobierno, así como la participación de los sectores social y privado en la actividad turística, para lo cual se retoman criterios como los sostenidos al resolver la controversia constitucional 31/2006.

En ese tenor, señaló que la atribución del Congreso de la Unión derivada de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, no se concreta a la emisión de bases de coordinación, sino también se extiende a la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno.

Precisó que actualmente el Congreso de la Unión cuenta con facultades expresas en materia de regulación y rectoría económica del Estado, así como de planeación nacional e indicó que el presente considerando plantea un esquema en el que se señala cómo se conceptualizan estas facultades.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra de la propuesta tal como lo hizo en la sesiones celebradas los días tres y siete de mayo del dos mil doce, pues estimó que debe definirse si en la fracción XXIX-K del artículo 73 constitucional se genera un sistema de coordinación o de concurrencia, pues una posición intermedia no será suficiente.

Consideró que existe un sistema de coordinación para lo que se requiere que cada uno de los órdenes jurídicos cuenten con atribuciones específicas en determinadas materias; sin embargo, indicó que el Congreso de la Unión

precisó en dicho numeral una distribución competencial entre las entidades federativas, lo que es equívoco y contrario a la exposición de motivos del precepto pues se afectan materias relativas a asentamientos humanos y equilibrio ecológico que tienen sus propias bases y elementos de concurrencia.

Agregó que esta situación provoca que el gobierno federal pueda establecer zonas de desarrollo turístico sustentable y programas de ordenamiento turístico del territorio, como si se tratara de una facultad propia que puede imponer a los Estados.

Por ende, señaló que esta diferencia es de tal envergadura que implicará su voto en contra del proyecto, por lo que no participará en la discusión de los siguientes considerandos.

En ese tenor se manifestó a favor de los resolutiveos tercero y cuarto del proyecto en cuanto declaran la invalidez de diversos artículos 1, 39 y, por vía de consecuencia, de los diversos 40, 41 y 54, todos de la Ley General de Turismo y en contra del resolutiveo segundo pues consideró que la Federación excedió el régimen competencial previsto en artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en contra de la propuesta conforme al criterio que sostuvo en las sesiones que se abordó inicialmente el asunto.

Consideró que existen cuatro posibilidades a nivel constitucional en relación con la coordinación y la concurrencia de atribuciones del Congreso General y de las legislaturas locales: la primera, consistente en que la Constitución establece la competencia del Congreso de la Unión, de la Federación y de las entidades federativas a partir de facultades exclusivas, concurrentes o coincidentes; la segunda, relativa a la concurrencia en sentido estricto, que consiste en que la Constitución excepcionalmente establezca que una ley general y que el órgano constituido a partir de esta ley distribuya las competencias entre la Federación y las entidades federativas; la tercera relacionada con la posibilidad de que la Constitución establezca las atribuciones exclusivas o concurrentes, en tanto que la Ley del Congreso, por mandato constitucional establezca sólo la coordinación de dichas facultades, pero no la distribución competencial; y, por último, la cuarta, consistente en que la Constitución establezca que en una ley general emitida por el Congreso se prevea la distribución competencial y la coordinación de las bases generales de esa concurrencia.

Estimó que en el caso no se está ante la cuarta posibilidad pues el Congreso no cuenta con la atribución para distribuir competencia y coordinar, sino sólo para establecer las bases de coordinación de las facultades que la Constitución distribuyó a través de las propias reglas, de conformidad con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-

K, constitucional que señala la atribución al Congreso para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado, sin que se le atribuya para establecer la distribución de las facultades a cada una de las entidades federativas y la Federación como sucede respecto de materias como asentamientos humanos, medio ambiente, deporte, pesca, derechos de los niños, salud y actividad cooperativa en las que la Constitución prevé expresamente que la concurrencia se establezca mediante una ley del Congreso de la Unión.

Por ende, se manifestó en contra de la totalidad del proyecto e indicó que no participaría en la discusión de los siguientes considerandos y se manifestó por la invalidez de algunos preceptos respecto de los que tendría razones adicionales que mencionaría en caso de ser pertinente.

El señor Ministro Valls Hernández recordó que inicialmente el asunto se turnó a su ponencia y que presentó un proyecto en sentido contrario al que se presenta en este momento.

Por ende, se manifestó en contra de la propuesta conforme a los argumentos que pronunció en la sesión celebrada el siete de mayo de dos mil doce pues consideró que la interpretación del artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional es en el sentido de que en materia de turismo

que constitucionalmente se ha fijado la concurrencia entre Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, el precepto prevé el establecimiento de un marco normativo por parte del Congreso de la Unión en el que se fijen los lineamientos generales de la materia y de coordinación y no de distribución de competencias.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se pronunció en contra del sentido del proyecto pues sostuvo que si bien es cierto que el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional prevé la atribución del Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo, esto no implica que dicho órgano pueda emitir una ley que distribuya competencias de manera concurrente, por lo que carece de competencia para emitir la Ley General de Turismo.

Consideró acertado el análisis de los antecedentes históricos de la materia así como del proceso legislativo del precepto; sin embargo, manifestó interrogantes respecto de la eficacia del sustento que tiene acudir a las exposiciones de motivos y a los procesos de creación de la norma para sostener la competencia del Congreso de la Unión para emitir el cuerpo normativo cuya invalidez se reclama.

Precisó que la parte actora argumenta la carencia de competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de turismo con efecto de distribución de competencias concurrentes, lo que no puede responderse a partir del análisis del proceso de creación de la norma.

Asimismo, consideró que el referido precepto no atribuye facultades al legislador federal para distribuir competencias concurrentes a través de una ley, sino que partiendo de una interpretación sistemática y armónica de la Constitución, así como de las diversas competencias de naturaleza concurrente en el que participan autoridades federales, estatales y el Distrito Federal en relación con el turismo, la coordinación a que se refiere dicho numeral versa respecto de diversas materias que ya en sí son concurrentes; sin embargo, en la materia de turismo, con la finalidad de eficientar su desarrollo y la participación entre los sectores social y privado se prevé su coordinación a través de la ley de la materia, por lo que se pronunció en contra de la propuesta.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó a favor del proyecto conforme a los argumentos que sustentó en la sesión que se discutió anteriormente, pues no obstante que en general las facultades concurrentes debieran preverse en la Constitución, la fracción XXIX-K del artículo 73 constitucional señala que existe una concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, el sector social y el sector privado y que corresponde al Congreso de la Unión establecer concretamente las facultades concurrentes y determinar la forma en que éstos deben coordinarse.

En ese tenor, sostuvo que en dicho precepto, así como en el diverso 122, ambos de la Constitución, aun cuando no

estén establecidas con la claridad deseada, existen facultades concurrentes y, por ende, el Congreso de la Unión debe emitir una Ley General que precise dichas facultades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado para que la referida norma establezca la coordinación y la forma en que opere esta concurrencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se pronunció a favor del sentido del proyecto e indicó que se está ante una situación *sui géneris* respecto de la cual, el legislador constitucional parecería que pretendió crear en materia de turismo un diseño de unidad nacional que permitiera distribuir competencias, así como facultar al Congreso de la Unión para establecer la forma de coordinarse.

Por ende, sostuvo que el legislador constitucional pretendió que existiera una legislación general que fijara una política nacional específica en materia de turismo, lo que expresó a través de la Ley General de Turismo que determina la forma en que los diferentes órdenes de gobierno y los sectores público y privado deben coordinarse.

El señor Ministro ponente Franco González Salas reiteró que en el proyecto se transcriben textos importantes de la exposición de motivos de la norma de donde se desprende que la voluntad del legislador consistió en crear un sistema de coordinación y de concurrencia de facultades

entre los tres órdenes de gobierno e indicó que sostendrá su proyecto respetando los argumentos en contra.

Además, precisó que en el proyecto no se cometió una omisión al delegar la facultad de la Asamblea, sino que ésta tiene facultades expresas y, si no las tuviera, no podría legislar respecto de las cuestiones que le competen sobre la materia.

Sometida a votación la propuesta del proyecto, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, con salvedades; Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades; Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “Regularidad Constitucional atendiendo al ámbito competencial del Distrito Federal”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que en el proyecto se propone que el planteamiento sobre la invasión a la esfera de atribuciones que aduce la parte actora carece de sustento porque a través de la emisión de la Ley General de Turismo, el Congreso de la Unión no legisló en materia turística en el ámbito local del Distrito Federal ni por consiguiente, en ejercicio de facultades residuales, sino como órgano legislativo federal

con fundamento en la atribución que le fue conferida con motivo de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXIX-K.

El señor Ministro Valls Hernández se manifestó en contra de la propuesta, así como de los temas subsecuentes.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que en el proyecto se hace referencia a distintos conceptos definidos por la Organización Mundial de Turismo, así como a la Cuenta Satélite de Turismo de México que deriva a de la cuenta satélite de la referida Organización, lo que estimó innecesario pues la ley de la materia cuenta con suficiente claridad en sus definiciones además de que existen precedentes de este Alto Tribunal en los que se precisa que las leyes no están obligadas a establecer definiciones específicas de cada uno de los conceptos.

El señor Ministro ponente Franco González Salas precisó que no tendría inconveniente en suprimir dicha referencia e indicó que se introdujo al proyecto para connotar que existe una experiencia internacional en la materia que ha sido aceptada por nuestro país como criterios orientadores, además de que se tomaron como un argumento de refuerzo al concepto de invalidez que aduce que los conceptos de la ley son elásticos y no precisos.

Además, aceptó suprimir el argumento pues en diversos precedentes se ha resuelto que el legislador no está

obligado a proporcionar definiciones precisas de los conceptos, agregándolo como un argumento a pié de página en el engrose.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas se pronunció en contra de la propuesta y manifestó su preocupación respecto de que lo resuelto en este asunto pudiera desnaturalizar las atribuciones previstas en el artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso k), de la Constitución, relativas a la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar sobre la materia de turismo y de alojamiento.

El señor Ministro Presidente Silva Meza propuso al señor Ministro ponente Franco González Salas realizar algunas precisiones en relación con las atribuciones previstas en dicho precepto en el sentido de que aun cuando el Congreso de la Unión distribuye las competencias entre los distintos niveles de gobierno, no se debe agotar a la Federación, sino que debe tomarse en cuenta que también están presentes las atribuciones previstas en el artículo 122 constitucional.

El señor Ministro Franco González Salas aceptó la propuesta e indicó que el proyecto plantea que las facultades del Distrito Federal quedan incólumes en el nuevo marco de competencias para que la Asamblea Legislativa pueda legislar en materia de servicios turísticos y alojamiento conforme a una ley general.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

Dada la votación obtenida, el señor Ministro ponente Franco González Salas indicó que mantendría el proyecto original en respeto a la votación mayoritaria que se manifestó a favor, ante lo cual, el señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que debía reforzarse en el proyecto el argumento relativo a que no existe exclusividad por parte de la Federación para legislar sobre la materia, lo que fue aceptado por el señor Ministro ponente Franco González Salas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “1. El promovente aduce que los artículos 1º, párrafo segundo, 2º y 3º, fracciones I, XVIII y XX, de la Ley General de Turismo, son inconstitucionales, porque la ley carece de un objeto definido, así como que existen vacíos legales al prever conceptos jurídicos “elásticos”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que su proyecto propone declarar infundados dichos planteamientos pues la ley no es ambigua ni elástica, toda

vez que define claramente los conceptos, de manera que no pueden tildarse de inconstitucionales.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto contenida en el primer sub apartado del considerando sexto del proyecto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “2. El actor señala la inconstitucionalidad de los artículos 3º, fracción XXI, 4º, fracción VII, 5º, fracción I y penúltimo y último párrafos, 9º, fracción VIII, última parte y 66 de la Ley General de Turismo, por estimar que con estos se violan las facultades del Distrito Federal para determinar cuáles serán las zonas de desarrollo turístico sustentable, así como para efectuar sus programas de ordenamiento turístico del territorio.

El señor Ministro ponente Franco González Salas manifestó que su proyecto propone declarar la validez de los mencionados numerales, toda vez que el artículo 3º, fracción XXI, de la Ley General de Turismo proporciona una definición de lo las “zonas de desarrollo turístico sustentable” entendidas como las fracciones del territorio nacional, ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus

*Sesión Pública Núm. 10*

*Martes 22 de enero de 2013*

características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico, lo que encuadra dentro de aquellos lineamientos esenciales que debe contener la ley, a fin de unificar y coordinar una política nacional en materia de turismo.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto contenida en el segundo sub apartado del considerando sexto del proyecto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal hace valer la inconstitucionalidad de los artículos 3º, fracción X, 24, primer párrafo, fracción II y 29, fracción I y último párrafo de la Ley General de Turismo, pues el Congreso de la Unión invade facultades constitucionalmente reservadas al Distrito Federal y a los Municipios, en específico por lo que hace a la materia de uso de suelo, y pretende conferírselas a la Secretaría de Turismo, a propósito de la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que su proyecto propone declarar infundados dichos

argumentos, ya que los artículos impugnados no invaden el ámbito competencial del Distrito Federal, pues se adecuan a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto contenida en el tercer sub apartado del considerando sexto del proyecto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “4. El promovente aduce la inconstitucionalidad del artículo 2º, fracción XII, de la Ley General de Turismo, por invadir la autonomía de los poderes locales, al establecer las bases para regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que su proyecto propone que el referido artículo al establecer las “bases” para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos, es acorde con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K ,constitucional.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto contenida en el cuarto sub apartado del considerando sexto del proyecto se aprobó por mayoría de

*Sesión Pública Núm. 10*

*Martes 22 de enero de 2013*

seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “5. El actor aduce la inconstitucionalidad de los artículos 3º, fracción I y 4º, fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo, por supeditar las acciones para el desarrollo turístico a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que su proyecto propone que el artículo 3º, fracción I, impugnado, constituye una definición del concepto referido a las actividades turísticas, por lo cual, respecto de dicho numeral no se advierte vicio de inconstitucionalidad conforme al concepto de invalidez que se hizo valer. Asimismo manifestó que resulta infundado el concepto de invalidez que se plantea en relación con el artículo 4º, fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo, pues el hecho de que se faculte al Ejecutivo Federal para coordinar las acciones que lleven a cabo el propio Ejecutivo, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en al ámbito de sus respectivas competencias para el desarrollo turístico del país, obedece al nuevo marco constitucional que deriva de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-K, por medio del

cual se facultó al Congreso para emitir las bases generales de coordinación en la materia turística de las facultades concurrentes de los distintos niveles de gobierno.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º, fracciones III y VIII, de la Ley General de Turismo, en el engrose se indique que el proyecto turístico nacional comprende los tres niveles de gobierno a que se refiere el citado precepto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas aceptó la propuesta en el sentido de que se deja a los órdenes estatal y municipal dentro de los programas respectivos en libertad para ejercer sus propios presupuestos.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto contenida en el quinto sub apartado del considerando sexto del proyecto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “6. El Jefe de Gobierno señaló la inconstitucionalidad de los artículos 53 y 54, en relación con el artículo 2º, fracción XII, de la Ley General de Turismo por contravenir el principio de certeza

jurídica, al no establecer las bases para la emisión de disposiciones jurídicas que regulen la actividad de los prestadores de servicios turísticos, lo cual es violatorio de la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Federal.

El señor Ministro ponente Franco González Salas expuso que su proyecto propone declarar infundados dichos argumentos.

Sometida a votación económica la propuesta del proyecto contenida en el sexto sub apartado del considerando sexto del proyecto se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Tribunal Pleno el considerando séptimo “7. El actor argumenta que los artículos 37 y 39 de la Ley General de Turismo, y por extensión los diversos 40 y 41, fracción IV, última parte, de la misma ley, vulneran la autonomía de los Estados en materia turística”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas manifestó que su proyecto propone declarar infundado el argumento, toda vez que lo dispuesto en el artículo 37 impugnado al prever la coordinación de las entidades federativas, Distrito Federal y Municipios con la Secretaría,

en materia de promoción turística nacional e internacional, no implica una subordinación sino la posibilidad de celebrar convenios para hacer homogéneas las políticas nacionales y extranjeras, quedando intactas las atribuciones que la propia ley distribuye entre cada uno de los niveles de gobierno.

Asimismo, indicó que su proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 39 de la Ley General de Turismo y en vía de consecuencia, la de los diversos 40 y 41 del propio ordenamiento, al resultar fundado el argumento en el que se hace valer la transgresión al derecho a la igualdad, derivada de la integración del Consejo de Promoción Turística en los términos previstos en la ley, en razón de que las entidades federativas no encontrarán la representación adecuada, pues con la integración de dicho Consejo se pretendió una participación activa de los actores en la materia de turismo; sin embargo, se limita la representación de las entidades federativas, en tanto que su número se restringe a ocho, los que únicamente podrán acceder a la Junta de Gobierno por designación directa del gobierno federal, lo que no obedece a un sistema razonable ni objetivo, además de que el sistema rotativo trae como consecuencia que sólo ocho de las entidades federativas encuentren representación. En consecuencia, existe incertidumbre sobre la forma en que quedará garantizada la participación de todas las entidades.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó que aun cuando se manifestó a favor del proyecto, en este apartado se pronunciaría en contra pues el planteamiento no

se tiene que abordar en sede de igualdad sino en sede competencial, además de que independientemente de considerar que no se garantiza la representación de los Estados y que existe incertidumbre, estimó que el aspecto toral que genera la invalidez del precepto deviene de que desaparece la coordinación pues se otorgan todas las atribuciones y las políticas de promoción al Consejo de Promoción Turística, por lo que reservó su derecho para formular, en su caso, voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció por la invalidez del artículo 39 de la Ley General de Turismo y propuso adicionar que el esquema que se propone en el precepto no garantiza una correcta interpretación, ya que es la Federación la que determinará las participaciones, por lo que estimó que resuelto el referido vicio mediante la invalidez propuesta deberá favorecerse la representación permanente de la entidad hasta en tanto no se modifique el sistema de la ley.

En ese tenor, consideró que bastaría la declaración de invalidez del referido artículo 39 propuesta en el proyecto pues no trasciende a los diversos 40 y 41 de la ley de la materia relativos a las facultades del Consejo para tener representantes en el extranjero y para señalar que contará con el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes que se establezcan en el Estatuto orgánico y se regirá por la ley.

El señor Ministro ponente Franco González Salas aceptó no extender el concepto de invalidez a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Turismo.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló que la conformación del Consejo de Promoción prevista en el artículo 39 de la ley respectiva expresa un equilibrio en el que se pudiera alcanzar una determinación respecto de las funciones y certeza de que dicho órgano representa a las Entidades Federativas; sin embargo, no coincidió con el planteamiento relativo a que deba existir un reflejo espejo de la posibilidad de que todas las entidades cuenten con una misma consideración para participar.

Estimó que la conformación del Consejo tratándose de facultades concurrentes cumple con sus objetivos a través de la participación de las autoridades federales, de los sectores y de ocho representantes que no lo son propiamente de las Entidades Federativas.

Por ende, consideró que la voz “entidades federativas” se encuentra debidamente salvaguardada sin necesidad de recurrir a un sistema legal que permita que todos en igualdad determinen quién participa, por lo que manifestó interrogantes respecto de declarar la invalidez del precepto al solamente carecer de la posibilidad de acceder democráticamente a una de estas posiciones.

En ese tenor, estimó que existe un equilibrio en el precepto al establecer la participación en las decisiones del

Consejo de representantes del gobierno federal, de los sectores que componen la industria turística y de ocho integrantes de las Entidades Federativas, sin que ello implique necesariamente para uno de estos sectores la concurrencia de un sistema electoral que permitiera decidir cómo se compone dicho Consejo.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas precisó que en el caso no se está en materia de facultades concurrentes, sino de coordinación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor de la propuesta e indicó que la declaratoria de invalidez no debiera derivar de que no forman parte del Consejo la totalidad de las entidades federativas, sino de que la facultad se le otorga a la autoridad federal para designar cuáles de los Estados integrarán el referido órgano.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que el asunto continuará en lista hasta que el Tribunal Pleno se encuentre integrado en su totalidad, por lo que propuso continuar con la discusión del asunto la próxima sesión, con el fin de dar inicio a continuación a una sesión privada.

El señor Ministro Presidente Silva Meza convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el jueves veinticuatro de enero de dos mil trece, a partir de las once horas, y levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos.

*Sesión Pública Núm. 10*

*Martes 22 de enero de 2013*

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.